

BELTRAN, Emilio: «Las deudas de la masa», “*Studia Albortiana*”, n.º 1. Prólogo de Angel Rojo. Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1986.

El Derecho concursal es en nuestro país un sector del ordenamiento jurídico particularmente falto de tratamiento científico. La importante elaboración realizada en el siglo XVII por los concursalistas españoles —aquí es obligada la cita de Salgado de Somoza y su *Labyrinthus creditorum*— no tuvo, pese a su incuestionable influencia incluso fuera de nuestras fronteras, la adecuada continuación en los dos siglos posteriores.

La carencia de este necesario sustrato se refleja de alguna manera en la vigente regulación concursal, claramente defectuosa e insuficiente. Constituida por acumulación sucesiva de normas pertenecientes a diversos momentos históricos, se encuentra contenida en distintos cuerpos legales —no siempre armónicos— en los que con frecuencia, y con discutible resultado práctico, late la pretensión de diferenciar las vertientes procesal y sustancial de la institución concursal. Pero, con todo, no es ello el principal defecto imputable a nuestro Derecho relativo a las situaciones de crisis empresarial. Hay que convenir en su carácter arcaico u obsoleto; es decir, inadecuado a las nuevas circunstancias económicas y sociales e inspirado por una «ideología» —hoy superada— que sitúa en el centro del sistema la tutela del interés de los acreedores, interés con el que se identifica el interés público presente en el concurso.

En este marco normativo —ciertamente complejo—, la labor investigadora presenta dificultades adicionales que han alejado de su ámbito al estudioso. Dejando al margen concretas y honrosas excepciones, no ha sido el Derecho concursal objeto de especial atención en los círculos académicos; al contrario, los esfuerzos realizados en torno al mismo han sido llevados a cabo predominantemente por juristas prácticos que, con desigual fortuna, se han esforzado por colmar los vacíos existentes y por aclarar las dudas que suscita nuestro Derecho positivo.

Las mencionadas circunstancias no han arredrado a Emilio Beltrán. El estudio contenido en la obra que motiva estas líneas penetra en profundidad en el Derecho concursal. La figura de las deudas de la masa, como recuerda el profesor Rojo en su prólogo, es el banco de pruebas de la propia quiebra, y, ciertamente, el trabajo realizado pone de relieve el esfuerzo llevado a cabo por el autor para depurar instituciones fundamentales del concurso, cuya clarificación conceptual es requisito ineludible para fijar el régimen jurídico de las deudas de la masa o cuya configuración viene determinada en función de la específica naturaleza de las deudas de la masa.

El estudio desarrollado aún, en otro orden de cosas, actualidad y tradición. Las deudas de la masa —gastos y obligaciones— aparecen ya en los primeros momentos del juicio universal de quiebra en su carácter de deudas —en sentido amplio— contraídas para el adecuado desarrollo del mismo. Pero la institución contemplada encuentra un renovado interés a la luz de la nueva «filosofía» que informa el Derecho de la crisis empresarial: el «saneamiento» de la empresa, término acuñado para indicar el renovado objetivo a que se dirige el concurso. La liquidación del patrimonio del deudor común entre los acreedores no constituye ya la finalidad natural del concurso, sino que éste se orienta a la conservación de la empresa. Bajo este presupuesto es obvio que las deudas de la masa cobran una renovada actualidad; «de su correcta delimitación —como señala el autor— dependerá en buena medida la eficacia de los procedimientos concursales», pues

la conservación de la empresa sólo llegará a buen puerto, si se otorga preferencia en el pago, conceptuando acreedores de la masa, a quienes contribuyen a reflotar la empresa del deudor común.

A modo de introducción a la obra aquí reseñada, tras una breve referencia al origen y evolución histórica de las deudas de la masa y al distinto significado de la expresión en los Derechos germánicos y latinos, se ocupa en base a las razones apuntadas de la creciente importancia de la institución.

La primera parte del estudio del doctor Beltrán se dirige a determinar el concepto y naturaleza de las deudas de la masa. En primer lugar se expone la situación del tema en los ordenamientos francés, italiano y alemán, para afrontar a continuación la problemática en el Derecho español. Es obvio que para ello es indispensable conocer quiénes son los sujetos de la relación jurídico-obligacional presente en las deudas de la masa y, consecuentemente, plantearse el debatido tema de la personificación de la masa activa y de la masa pasiva de la quiebra. Coherentemente con otros ordenamientos, se niega toda personalidad a la masa patrimonial de la quiebra. «No es más que aquel conjunto de bienes del deudor común que, separados del resto del patrimonio de éste, pasan a ser administrados por los órganos de administración y representación de la quiebra con la específica finalidad de satisfacer a los acreedores». Se trata, pues, de un patrimonio separado, pero tal hecho no lo convierte de objeto sobre el que se hace efectiva la responsabilidad en sujeto. Tampoco la masa pasiva, la masa de acreedores, es el deudor de las deudas de la masa. Esta no es sino el conjunto de acreedores con derecho a concurrir a la quiebra; su unión es un simple hecho procesal motivado por la ejecución colectiva y, evidentemente, no cabe su personificación. Las deudas de la masa son deudas del quebrado, generadas por el procedimiento concursal (gastos de la masa) o generadas por los síndicos y previamente por el depositario (obligaciones de la masa) en su condición de gestores, de un patrimonio separado, cuya titularidad sigue correspondiendo al quebrado, si bien no la administración encomendada por Ley a los citados para la realización de la finalidad específica de la quiebra.

Examina seguidamente el doctor Beltrán la posición de las deudas de la masa en el marco del concurso. A tal efecto, la nota de su prioridad, esto es, que deben ser satisfechas con preferencia a las restantes deudas del deudor común, es puesta en relación con la masa activa, masa pasiva y con los créditos privilegiados. De ello resulta que las deudas de la masa, que son pagadas en prededucción, se caracterizan por ser posteriores a la apertura del procedimiento concursal, por ser deudas a cargo del quebrado, nacidas básicamente de la actuación de los síndicos y depositario en el caso de las obligaciones de la masa, o de la actuación del quebrado, acreedores u órganos de la quiebra en el caso de los gastos de la masa, y, en último lugar, por estar encaminadas a hacer posible el procedimiento concursal, por lo que comprenden tanto las estrictamente procesales como aquellas motivadas por la gestión del patrimonio concursal.

Tras la consideración de las fuentes de donde emanan las deudas de la masa, gastos y obligaciones, la segunda parte del estudio penetra en el examen de su régimen jurídico. La situación jurídica de los acreedores de la masa durante la tramitación del procedimiento de quiebra y el pago de las deudas de la masa son detenidamente contempladas por el autor, que desciende a un rico casuismo sin que por ello los concretos árboles le hagan perder de vista el frondoso bosque de la quiebra, donde encuentran perfecto acomodo y engarce las soluciones que ofrece.

El estudio concluye con un capítulo, el tercero de la segunda parte, destinado al examen de las deudas de la masa en la quiebra dependiente, y en el que incluye, asimismo, el supuesto de reapertura de la quiebra.

A mi juicio, debe resaltarse el indiscutible mérito del autor al enfrentarse con un tema ciertamente difícil —dentro de la ya intrínseca dificultad de la materia concursal— y que en nuestro país no había merecido, salvo contadas excepciones, la adecuada atención. La extensión de la quiebra de la sociedad a los socios de la misma ilimitadamente responsables y la quiebra consecutiva que se abre como consecuencia de un precedente procedimiento concursal permiten al doctor Beltrán poner de manifiesto su dominio no sólo del Derecho concursal, sino también de otros sectores, como el de sociedades, cuyos conceptos e instituciones maneja con total soltura.

De las líneas precedentes se desprende sin género alguno de duda la positiva valoración que merece la obra que aquí se reseña. Por supuesto, podrá discreparse de alguna determinada solución; podrá pensarse, también, en algún concreto supuesto del que hubiera sido deseable una más detenida consideración. Ahora bien, ello no empaña en ningún caso la intrínseca calidad. Con estilo sencillo y a la vez cuidado, el lector es conducido a través de los vericuetos del Derecho concursal siguiendo el curso de las deudas de la masa; pero, además, ofrece el doctor Beltrán al lector interesado, mediante las abundantes notas, un gran número de sugerencias, de temas conexos que, unidos a una rica bibliografía, extienden el interés de la obra más allá del estricto ámbito determinado por su título.

El estudio considerado se une a otros también recientemente aparecidos en nuestro país sobre la temática concursal y que parecen reflejar un renacimiento del interés doctrinal por estas cuestiones. Confiemos que no sea un fenómeno meramente coyuntural y continúe la prestigiosa tradición de la concursalística española de siglos anteriores. Excelente materia prima para ello hay entre nuestros juristas, como lo acreditan los autores del Anteproyecto de Ley Concursal y lo acredita asimismo Emilio Beltrán con títulos suficientes.

EDUARDO GALÁN CORONA

MEZQUITA DEL CACHO, José L., y LOPEZ MEDEL, Jesús: «El Notariado y los Registros. Orientación vocacional y de estudios». Ministerio de Justicia. Centro de Publicaciones. Madrid, 1986, 232 páginas.

Quando dos juristas, en la cúspide de su vida profesional y en plena madurez intelectual, hacen un alto en su quehacer y reflexionan en voz alta sobre su propia actividad —en este caso, la notarial y la registral, respectivamente—, el fruto de aquélla suele ser brillante y atrayente, pues aciertan a formular quintaesencias y últimos principios, en los que se plasma y decanta el saber acumulado a lo largo de muchos años, y adquirido tanto en los libros como en la práctica diaria del ejercicio profesional.

Quando entre nosotros se procede a una frenética revisión, con oportunidad o sin ella, de importantes profesiones jurídicas (así ocurre con los Abogados del Estado, que después de ser un prestigioso Cuerpo centenario ha visto ahora difuminados sus perfiles en un amorfo conglomerado; por no hablar de Jueces y